

**ESTADO No. 003
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL QUIBDÓ**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Quibdó siendo las 7:30 a.m., de hoy de **05 de Marzo del 2019**.

| No | TIPO DE TRÁMITE | EXPEDIENTE | QUERELLANTE | FOLIOS | FECHA | ACTO | RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO |
|----|-----------------------|------------|--|--------|------------|---------------------------|---|
| 1 | CONTRATO DE CONCESION | HDH-152 | COOPERATIVA DE AGROMINEROS DE LOS OCHO CONSEJOS COMUNITARIOS - COOAGROMI | N/A | 26/02/2019 | AUTO N° GSC-ZO No. 000020 | <p>DISPONE:</p> <p>APROBAR al titular del contrato de concesión HDH-152 el Formatos Básicos Mineros semestral 2016 de conformidad con lo evaluado y recomendado en el Concepto Técnico N° 042 del 21 de noviembre de 2018.</p> <p>REQUERIR al titular del contrato de concesión HDH-152, bajo apremio de multa conforme lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La corrección de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de oro del III y IV trimestre de 2016 y I, II, III, IV trimestres de 2017, teniendo en cuenta que en lo descrito en los formularios aportados, no concuerda con la producción real reportada por el grupo de Regalías y Contraprestaciones Económica de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM. • El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías de plata del I y II trimestre de 2017, ya que no se evidencia en el expediente su presentación, y se reporta comercialización de dicho mineral según lo informado por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económica de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM. |



| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | | <ul style="list-style-type: none">• La corrección de los Formatos Básicos Mineros Anual 2016, semestral 2017 y Anual 2017, acogiendo las recomendaciones dadas en el numeral 2.3 del Concepto Técnico N° 042 del 21 de noviembre de 2018.• Presentación del Formato Básico Minero Semestral 2018, teniendo en cuenta que no ha sido diligenciado en la plataforma web SI.MINERO.• Modificar la póliza minero ambiental aportada N° 45-43-101002878 según las especificaciones dadas en el numeral 2.4 Concepto Técnico N° 042 del 21 de noviembre de 2018. <p>Para lo anterior se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto administrativo de trámite, o justifique la necesidad de un plazo mayor, según lo establecido en el artículo 287 de la mencionada Ley y las recomendaciones dadas a través del Concepto Técnico N° 042 del 21 de noviembre de 2018.</p> <p>.REQUERIR al titular del contrato de concesión HDH-152, bajo causal de caducidad de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>"El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"</i> para que allegue los faltantes del pago de regalías más los intereses que se causen hasta la fecha de su pago, de los siguientes trimestres considerando que se realizó liquidación y pago incompleto con porcentaje de 4% y no del 6% para el oro de aluvión, con los siguientes valores:</p> <ul style="list-style-type: none">• Faltante por concepto de Regalías de oro del III trimestre del año 2016 por un valor de TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$325.058.181,73), más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago.• Faltante por concepto de regalías de oro del IV trimestre del año 2016 por valor de OCHENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$82.461.494,9), más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago.• Faltante por concepto de regalías de oro del I trimestre del año 2017 por valor de DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETECIENTOS NUEVE PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS (\$219.459.709, 16), más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago. |
|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | | <ul style="list-style-type: none"> Faltante por concepto de regalías de oro II trimestre del año 2017 por valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y TRES PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$241.568.053,05), más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago. Faltante por concepto de regalías de oro del III trimestre del año 2017 por valor de TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$38.637.393,82), más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago. Faltante por concepto de regalías de oro del IV trimestre Oro del año 2017 por valor de CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON VEINTIÚN CENTAVOS (\$142.247.865,21), más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago. <p>Para lo anterior se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto administrativo de trámite, o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, según lo establecido en el artículo 288 de la mencionada Ley y las recomendaciones dadas a través del Concepto Técnico N° 042 del 21 de noviembre de 2018.</p> <p>INFORMAR al titular del contrato de concesión HDH-152, que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literales c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <u>"La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código..."</u>, toda vez que se reportó producción de mineral de oro y sus concentrados desde julio de 2016 hasta marzo de 2017, sin contar el PTO aprobado, además según lo verificado en las visitas de fiscalización para los años 2016 y 2017, no se encontró labores de explotación que permitan inferir que dicha producción tuvo como origen el título minero HDH-152 específicamente dentro del polígono del Plan de Manejo Ambiental, por otro lado para el año 2017 tuvo una producción de 342.843,93 gr de oro cuando su producción anual proyectada aprobada en el PTO es de 113.730,09 gr de oro,. Por lo anterior deberá formular su defensa respaldada con las pruebas correspondientes allegando un Informe detallado que incluya la georreferenciación de los frentes de explotación donde se extrajeron los minerales, con el levantamiento topográfico que permita realizar el cálculo del volumen de material extraído y sea explicado en dicho informe. Esto con el objeto de sustentar el origen del mineral de oro y plata para posteriormente programar de visita de verificación en campo la cual se llevará a cabo en conjunto con el titular minero. Para lo anterior se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto administrativo de trámite, según lo establecido en el artículo 288 de la mencionada Ley y las recomendaciones dadas a través del Concepto Técnico N° 042 del 21 de noviembre de 2018 y lo plasmado en los Informes de Fiscalización</p> |
|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | | <p>Integral PARQ 008 del 16 de agosto de 2016, acogido mediante auto 000027 del 5 de septiembre de 2016 y el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARQ N° 065 del 14 de noviembre de 2017, acogido mediante auto PARQ N° 107 del 12 de diciembre de 2017.</p> <p>REQUERIR al titular del contrato de concesión HDH-152, bajo causal de caducidad de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>“El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i> para que allegue a esta autoridad minera los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2018 de los minerales extraídos, con el respectivo soporte de pago más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago. Para lo anterior se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto administrativo de trámite, o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, según lo establecido en el artículo 288 de la mencionada Ley y las recomendaciones dadas a través del Concepto Técnico N° 042 del 21 de noviembre de 2018.</p> <p>REQUERIR al titular del contrato de concesión HDH-152, bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que con base en el Informe de Visita de Fiscalización Integral 059 del 9 de noviembre de 2018, cumpla con las siguientes recomendaciones;</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dar inicio a las labores de adecuación y recuperación ambiental de los minados antiguos. • Señalizar los frentes de explotación inactivos. • Realizar un plan de mejoramiento de las condiciones de lavado de los materiales explotados, para un mejor aprovechamiento de los minerales, así mismo deberá aplicarlo. • Presentar ante la ANM los planos con los registros de los avances, así mismo debe mantenerlos en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros. Decreto 2222 de 1993 art. 13. <p>Para lo anterior se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que allegue a esta autoridad minera un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico, si corresponde, que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y plazos definidos para la ejecución de los mismos. En igual sentido, en visita de fiscalización a programarse de manera posterior se hará verificación en campo de todo lo aquí requerido, que de persistirse en el incumplimiento se dará como resultado la emisión de un acto administrativo declarando la caducidad del contrato según lo establecido en el artículo 288 de la mencionada Ley y las recomendaciones dadas a través del Informe de Visita de Fiscalización Integral 059 del 9 de noviembre de 2018.</p> |
|--|--|--|--|--|--|--|



| | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | | | <p>REMITIR a las autoridades competentes, POLICIA NACIONAL, ALCALDIA MUNICIPAL DE QUIBDÓ, y FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral 059 del 9 de noviembre de 2018 para que den cumplimiento a lo establecido en la Ley 685 de 2001, artículos 159, 160 y 161, <u>si hay lugar a ello</u>, respecto de lo evidenciado en el momento de la visita de fiscalización y plasmado en el numeral 8.10 de dicho informe, acerca de las labores de extracción presuntamente ilícitas realizadas por terceros, y por fuera del área del título minero; "8.10 <i>Se evidencia maquinaria pesada (retroexcavadora y camión minero), realizando actividad minera de manera ilegal (explotación de materiales de construcción), por fuera del área del título</i>"</p> <p>INFORMAR al titular del contrato de concesión HDH-152 que su solicitud de solicitud de adición de minerales radicada bajo el numero 20189120267612 del 19 de julio de 2018, se encuentra en evaluación, en conjunto con la actualización al PTO presentado con radicado 20199120271662 del 5 de febrero de 2019, para posteriormente emitir un pronunciamiento mediante acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>Por medio del Punto de Atención Regional Quibdó de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a COOPERATIVA DE AGROMINEROS DE LOS OCHO CONSEJOS COMUNITARIOS - COOAGROMI, titular del contrato de concesión No. HDH-152. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p> |
|--|--|--|--|--|--|--|---|

Se desfija hoy, **05 Marzo del 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Punto de Atención Regional Quibdó**, por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



ANGEL AMAYA CLAVIJO
Coordinador Punto de Atención Regional Quibdó